



Comunidad de Madrid

ORDEN 2390/2017, DE 1 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES LIGEROS EFICIENTES, AUXILIARES Y DE SERVICIOS.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid es competente para la promoción y fomento de sistemas de gestión, modelos o innovaciones que resulten de interés en la protección del medio ambiente, y en la utilización racional de los recursos naturales y materias primas. Conforme a lo anterior, el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, desarrolla las atribuciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, entre las que se encuentra la elaboración y seguimiento de planes y programas relacionados con la calidad ambiental y con el cambio climático, entendido en su más amplio sentido, y por tanto, la competente para el fomento de políticas que contribuyan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En este sentido, la promoción del uso de vehículos eficientes se está revelando como una de las políticas más efectivas para procurar la reducción del consumo energético y la disminución de las emisiones de gases contaminantes, con efectos muy positivos en materia ambiental principalmente, y de repercusión en otros sectores no menos relevantes, como el de la seguridad vial, la economía y el empleo.

Por ello, la Comunidad de Madrid ha sido pionera en la implementación de medidas dirigidas a mejorar la calidad atmosférica, consecuencia de la aprobación de la *"Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, 2013-2020. Plan Azul+"* (BOCM nº 97, de 25 de abril). Los buenos resultados de las medidas implementadas, como las ayudas a la adquisición de vehículos autotaxi eficientes (PIAM) vigentes desde 2013, han evidenciado el interés por la replicabilidad del modelo a otros sectores del transporte, actuando sobre las emisiones de dióxido de nitrógeno procedentes de aquellos sectores que, como el del reparto comercial auxiliar y de prestación de servicios, presentan la mayor eficacia y eficiencia en la reducción de emisiones de NO₂.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Orden 3222/2014, de 22 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCM nº 29, de 4 de febrero), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de vehículos comerciales ligeros eficientes, auxiliares y de servicios (PIVCEM-MADRID).

Mediante la presente Orden se aprueba la convocatoria, para el año 2017, de las ayudas previstas en dicha Orden 3222/2014, de 22 de diciembre.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente, y conforme con el artículo 1 del Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. Objeto.

El objeto de esta Orden es la aprobación, para el año 2017, de las ayudas para la adquisición de vehículos comerciales ligeros eficientes, auxiliares y de servicios, conforme a lo regulado en la Orden 3222/2014, de 22 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 29, de 4 de febrero de 2015,



Comunidad de Madrid

modificada por la Orden 395/2016, de 14 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se procede a modificar las bases reguladoras de las subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ámbito competencial de la Consejería, para su adaptación a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, y otras medidas de reforma administrativa, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de marzo de 2016.

Segundo. *Finalidad y objeto de la subvención.*

La finalidad de las ayudas es la compensación de los costes incurridos por profesionales autónomos y PYMEs en la compra directa, sin mediación de operaciones financieras tipo LEASING o RENTING, de un vehículo, de la categoría N1, eficiente y de la tipología contemplada en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

El objeto de esta subvención consiste en potenciar la disminución de las emisiones procedentes de los vehículos comerciales ligeros mediante la incentivación de la modernización del parque de furgonetas y furgones con modelos de alta eficiencia energética, con menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO₂ y NO_x.

Tercero. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda (ANEXO III) comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y concluirá el 30 de noviembre de 2017. No obstante lo anterior, de agotarse el crédito disponible antes de expirar el plazo de vigencia de la convocatoria, se considerará igualmente cerrado el plazo de presentación de solicitudes. De producirse esta circunstancia se dará difusión de la misma a través de la web www.madrid.org, así como a través de los medios de difusión al alcance de la entidad colaboradora.

Se considerará agotado el crédito disponible cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el crédito asignado. No obstante, con posterioridad a ese momento, se seguirá el registro de solicitudes durante una semana, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones de solicitudes o revocaciones. En ningún caso, la presentación de una solicitud, generará derecho alguno para el solicitante, hasta que no se dicte resolución expresa de la solicitud.

Cuarto. *Período subvencionable.*

Podrán solicitar la subvención todos aquellos posibles beneficiarios que hayan adquirido o tengan intención de adquirir un vehículo de las características exigidas a partir del 16 de noviembre de 2016 hasta el final del plazo de presentación de solicitudes o hasta agotarse el crédito, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y con arreglo al procedimiento previsto en las mismas.

Quinto. *Financiación.*

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden se concederán con cargo al subconcepto 77309 denominado "EMPRESAS PRIVADAS", del programa 456N de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017.
2. El presupuesto máximo de la convocatoria asciende a un importe de 1.000.000 euros.

Sexto. *Adhesión de los puntos de venta de vehículos.*

La Adhesión de puntos de venta de vehículos a la línea de ayudas se hará conforme al procedimiento previsto en el artículo 13 de las bases reguladoras, mediante la presentación del Anexo II, aprobado por la Orden 3222/2014, que se publica con la presente Orden.



Comunidad de Madrid

Los puntos de venta ya adheridos a planes de impulso al vehículo con eficiencia energética de la Comunidad de Madrid o de otras administraciones públicas podrán presentar únicamente una declaración responsable de adhesión a dicho plan, en los términos y con los requisitos que establece el artículo 13 apartado 5 de las bases reguladoras.

Séptimo. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, conforme a las bases reguladoras:
 - a. Las personas físicas que sean profesionales autónomos (correspondientes al Régimen General de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social) y estén dados de alta en el impuesto de actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Madrid.
 - b. Las pequeñas y medianas empresas (PYME) que desarrollen sus actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, se entiende por PYME aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos, en los términos establecidos en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003):
 - Que ocupen a menos de 250 personas.
 - Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable al respecto.
3. El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado.
4. El beneficiario, para la obtención de las ayudas, deberá presentar la solicitud en los términos y acompañada de la documentación justificativa a que se refiere el apartado 3 del artículo 8 de las bases reguladoras.
5. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la entidad colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.
6. Los requisitos recogidos en los apartados 1, 2 y 3 de este apartado deberán mantenerse al menos desde la solicitud de la ayuda hasta la concesión de la misma.

Octavo. Actuaciones objeto de subvención y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente Orden revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación, sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones aquí establecidas y reguladas en las bases aprobadas por la Orden 3222/2014, de 22 de diciembre.
2. Las ayudas se prestarán por la adquisición directa de las siguientes tipologías de vehículos:
 - a. Vehículos eléctricos puros.
 - b. Vehículos con emisiones inferiores o iguales a 200 g CO₂/km y a 80, 105 o 125 mg NOx/km, en función de que estén clasificados como vehículos N1 de Clase I, Clase II o Clase III respectivamente, entre los que se engloban las siguientes categorías:



Comunidad de Madrid

- Vehículos híbridos, híbridos enchufables y eléctricos de autonomía extendida (propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos).
 - Vehículos propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos (autogás –GLP- y Gas Natural).
- c. Vehículos de combustión interna altamente eficientes (EURO 6).
3. En cualquier caso, debe tratarse de vehículos nuevos correspondientes a la categoría N1 cuya masa máxima no supere los 3.500 kg, diseñados y fabricados para el reparto comercial auxiliar y de servicios. La adquisición debe ir acompañada de la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico de otro vehículo, siempre que se reúnan los requisitos que en las bases reguladoras se detallan, salvo en el caso de empresas de nueva constitución o nuevas altas de autónomos.
4. Las ayudas se darán de acuerdo con el siguiente baremo:
- TRAMO I - 6.000 euros/vehículo.** Vehículos con emisiones inferiores o iguales a 80 g CO₂/km y 60 mg NO_x/km.
- TRAMO II - 3.000 euros/vehículo.** Vehículos, no incluidos en el Tramo I, con emisiones inferiores o iguales a:
- 160 g CO₂/km, y
 - 80, 105 o 125 mg NO_x/km, en función de que estén clasificados como vehículos N1 de Clase I, Clase II o Clase III, respectivamente.
- TRAMO III - 2.000 euros/vehículo.** Vehículos, no incluidos en los Tramos I y II, con emisiones inferiores o iguales a:
- 200 g CO₂/km, y
 - 80, 105 o 125 mg NO_x/km, en función de que estén clasificados como vehículos N1 de Clase I, Clase II o Clase III, respectivamente.
5. Son de plena aplicación el resto de elementos descriptivos y limitativos recogidos en la Orden 3222/2014, de 22 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, respecto a las características, cuantía y compatibilidad de las ayudas.

Noveno. Gestión de las solicitudes por entidad colaboradora.

El crédito previsto para la presente convocatoria de ayudas, así como las solicitudes de reserva y adquisición de los ANEXOS III y IV de las bases y que se publican con esta Orden de convocatoria, serán gestionados y distribuidos por la Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM), como entidad colaboradora designada en virtud de la Orden 1007/2017, de 17 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, previa la tramitación del correspondiente procedimiento de selección sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, conforme a lo previsto en el artículo 12 de las bases reguladoras, sin perjuicio de las competencias propias del órgano concedente en cuanto a la instrucción y resolución de los expedientes de concesión de subvenciones.

Décimo. Presentación de solicitudes y documentación a aportar por los beneficiarios.

1. Lugar de presentación. Las solicitudes de ayuda se presentarán por mediación del punto de venta adherido donde se vaya a formalizar la compraventa de acuerdo con el procedimiento recogido en las Bases Reguladoras, dentro del plazo indicado en el apartado tercero de esta Orden.



Comunidad de Madrid

2. Documentación. La solicitud de ayuda debe realizarse de acuerdo con el modelo del Anexo III de la Orden 3222/2014 de 22 de diciembre, acompañándola de los documentos recogidos en el artículo 8, apartado 3.1 de la misma Orden, y que varían en función del beneficiario:

2.1. En el caso de los profesionales autónomos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Certificado del alta como autónomo.
- c) Certificado de la Agencia Tributaria que acredite alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el desarrollo de su actividad en Madrid, en vigor.
- d) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en vigor, a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
- e) Declaración responsable que garantice estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, y autorización a la Comunidad de Madrid de la obtención del mismo por sus propios medios.
- f) Declaración responsable donde se concreten cuantas ayudas se hayan obtenido o solicitado para cada uno de los vehículos incluidos en la reserva, especificando tanto su importe como el órgano o empresa concedente de las mismas, haciendo especial mención a las ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. En el caso de que no se hayan solicitado u obtenido otras ayudas, deberá constar así en la declaración.
- g) Declaración responsable donde se concreten el número total de ayudas PIVCEM correspondientes a distintos vehículos con cargo a una misma convocatoria, que no podrá exceder de 5 durante todo el período de vigencia de la convocatoria respectiva.

2.2. En el caso de las PYMEs:

- a) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la empresa.
- b) Certificación actualizada del registro correspondiente, en la que se especifique la fecha de constitución, la sede social y apoderados.
- c) Fotocopia compulsada del NIF del representante de la sociedad o persona autorizada de la sociedad, así como el bastanteo de poderes.
- d) Fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200 y 202), o en su defecto cuentas anuales y memoria del último año debidamente presentadas en el Registro Mercantil.
- e) Certificado de la Agencia Tributaria que acredite alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el desarrollo de su actividad en la Comunidad de Madrid, en vigor.
- f) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en vigor.
- g) Declaración responsable que garantice estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, y autorización a la Comunidad de Madrid de la obtención del mismo por sus propios medios.



Comunidad de Madrid

- h) Declaración responsable donde se concreten cuantas ayudas se hayan obtenido o solicitado para cada uno de los vehículos incluidos en la reserva, especificando tanto su importe como el órgano o empresa concedente de las mismas, haciendo especial mención a las ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. En el caso de que no se hayan solicitado u obtenido otras ayudas, deberá constar así en la declaración.
 - i) Declaración responsable donde se concreten el número total de ayudas PIVCEM correspondientes a distintos vehículos con cargo a una misma convocatoria, que no podrá exceder de 5 durante todo el período de vigencia de la convocatoria respectiva.
3. Con posterioridad, una vez realizada la compraventa, se deberá aportar la documentación prevista en el artículo 8, apartado 3.2 de dicha Orden 3222/2014, de 22 de diciembre:
- a) Fotocopia compulsada de la Ficha Técnica del vehículo adquirido, donde figure la cifra de emisiones de CO₂/km y NO_x/km. En aquellos vehículos en cuya Ficha Técnica no figuren las emisiones de alguno de estos contaminantes, se deberá justificar la cifra de emisiones mediante documentación oficial del fabricante.
 - b) Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.
 - c) Fotocopia compulsada de la factura de compra, a nombre del beneficiario, en la que se desglose: precio franco fábrica, otros costes, descuento del fabricante o punto de venta, en su caso, otros descuentos, precio del vehículo antes de IVA, precio después de impuestos, ayuda pública reconocida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el importe que corresponda y con cargo a las Ayudas para la adquisición de vehículo comercial ligero eficiente, auxiliar y de servicios, así como otras ayudas públicas recibidas y total a pagar por el beneficiario adquirente.
 - d) En la factura, que deberá ser individualizada para cada vehículo, deberá constar además la matrícula o bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido, así como sus emisiones de CO₂/km y NO_x/Km.
 - e) Fotocopia compulsada del "Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo", por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva, a nombre del beneficiario.
 - f) Se exceptúa de este requisito nuevas altas de autónomos, entendiéndose por tales aquellas que se hayan producido en el año de la convocatoria respectiva, y empresas cuya legal constitución haya tenido lugar en el año de la convocatoria respectiva.
 - g) Fotocopia compulsada del recibo de pago del Impuesto de Circulación de Vehículos correspondiente a la última anualidad, del vehículo referido en el epígrafe anterior.
 - h) Se exceptúa de este requisito nuevas altas de autónomos, entendiéndose por tales aquellas que se hayan producido en el año de la convocatoria respectiva, y empresas cuya legal constitución haya tenido lugar en el año de la convocatoria respectiva.

Décimo primero. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento de concesión, solicitudes y documentación es el previsto en la Orden 3222/2015, de 22 de diciembre. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento simplificado de concurrencia



Comunidad de Madrid

competitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 apartado 3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tras la modificación de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Décimo segundo. Instrucción

1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, comienza la fase de instrucción, en los términos que se concretan a continuación.
2. La prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras se fijará únicamente en función de su fecha de presentación, siempre en plazo, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y denegadas el resto. En el caso que deba ser subsanada la solicitud de reserva a instancia de la entidad colaboradora, la fecha de subsanación de la solicitud será la que determine el orden de prelación de la solicitud (apartado 1.5 del artículo 8 de las bases reguladoras). A estos efectos, el plazo para la subsanación será de 10 días hábiles desde la comunicación de la misma por la entidad colaboradora al punto de venta. El incumplimiento de este plazo de subsanación supondrá el desistimiento de la correspondiente solicitud y la anulación automática de la activación de reserva de presupuesto.
3. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
4. La entidad colaboradora facilitará a la Dirección General del Medio Ambiente una relación con las solicitudes de ayuda presentadas en plazo y subsanadas, en su caso, que deberá indicar la fecha de entrada de la solicitud en la aplicación habilitada al efecto, o la de la subsanación en su caso, así como el resto de la documentación preceptiva.

Décimo tercero. Resolución

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General de Medio Ambiente, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las solicitudes de ayuda presentadas. La Orden de concesión tendrá periodicidad mensual.
2. La aprobación o denegación de las solicitudes de ayuda se notificará a los interesados por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Orden expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015.
3. Contra la Orden de Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y actuación subvencionada se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.



Comunidad de Madrid

Décimo cuarto. Recursos y reclamaciones

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, ambos plazos computados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Los actos administrativos que deriven de la convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supletoriedad.

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y sus desarrollos reglamentarios.

Segunda. Habilitación

Se habilita al Director General del Medio Ambiente a dictar las resoluciones y adoptar los medios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera. Eficacia

La presente Orden tendrá eficacia a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, 1 de agosto de 2017

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Fdo.: Jaime González Taboada